

Derecho y Arte en el post conflicto colombiano**¿Campos aislados?*****Nicole Dayanne Anzola Virgüez******Lina María Chávez Sánchez*******Resumen**

El presente escrito versa sobre la relación existente entre dos materias, el derecho y el arte enmarcados en el contexto del conflicto armado colombiano. Se ha llevado a cabo una exploración entre los conceptos de cada uno, sus particularidades, sus roles dentro de la sociedad, para finalmente responder a cómo se encuentran relacionados dentro del contexto propuesto. La razón de ser de esta exploración es el intento por reconocer los puntos de encuentro de dos ámbitos, que se piensa que son lejanos, para encontrar su complementariedad dentro de la sociedad y dentro del panorama que atañe al *Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera* (A partir de ahora Acuerdo de Paz) entre las Farc - EP y el gobierno Colombiano. Entendiendo que el arte es una fuente de memoria histórica, contribuye de tal manera que es preciso reconocer el rol determinante que cumple para la garantía de los derechos de las víctimas y los pilares de verdad, justicia, reparación y no repetición. Esto, en un trabajo conjunto con el derecho que partiendo de lo comunicado por el arte, hace uso de las diferentes herramientas jurídicas para dar cumplimiento a sus funciones dentro de una sociedad por esencia cambiante. Resulta de gran utilidad el contenido del presente escrito, en tanto que reconocer el arte, la memoria histórica y su relación con el campo jurídico, deben ser parte del conocimiento básico de una sociedad que está transformándose para hacer frente a un conflicto que la ha marcado y que tanto merece fin.

Palabras claves: Arte, Derecho, Garantía de no repetición, Derecho a la verdad, Conflicto

*Este artículo hace parte del proyecto de investigación del Semillero de Estudio y Análisis Crítico de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Universidad Santo Tomás; y fue presentado en el marco del I Concurso de Semilleros: El Arte en el Derecho llevado a cabo por el Instituto de Filosofía del Derecho de la Asociación Colombiana de Derecho Procesal Constitucional.

** Estudiante de la facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás de Octavo Semestre y Miembro del Semillero de Estudio y Análisis Crítico de los Derechos Humanos y Derecho Internacional humanitario de la facultad de derecho de la Universidad Santo Tomás.

CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001697968,

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3458-107X>, GOOGLE ACADÉMICO:

<https://scholar.google.es/citations?hl=es&user=f55lkYoAAAAJ>

*** Estudiante de la facultad de Derecho de la universidad Santo Tomás de Octavo Semestre y Miembro del semillero de Estudio y Análisis crítico de los Derechos Humanos y Derecho Internacional humanitario de la facultad de derecho de la Universidad Santo Tomás.

CVLAC: https://scienti.minciencias.gov.co/cvlac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0001763596,

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7729-1286>,

GOOGLE ACADÉMICO:

https://scholar.google.es/citations?view_op=list_works&hl=es&authuser=1&user=3SoowpIAAAAJ

Armado,

memoria

histórica.

Abstract

This paper deals with the relationship between two subjects, law and art framed in the context of the Colombian armed conflict. An exploration has been carried out between the concepts of each one, their particularities, their roles within society, to finally respond to how they are related within the proposed context. The *raison d'être* of this exploration is the attempt to recognize the meeting points of two spheres, which are thought to be distant, to find their complementarity within society and within the context of the Final Peace Agreement between the FARC and the Colombian government. Understanding that art is a source of historical memory, which contributes in such a way that it is necessary to recognize the decisive role it plays in guaranteeing the rights of victims and the pillars of truth, justice, reparation and non-recurrence. This, in a joint work with the law that based on what is communicated by art, makes use of the different legal tools to fulfill its functions within a society by changing essence. The content of this letter is very useful in that it recognizes art, historical memory and its relationship with the legal field, must be part of the basic knowledge of a society that is being transformed to deal with a conflict that has marked it and which so deserves an end.

Key Words: Art, Law, Guarantee of non-repetition, Right to the truth, Armed conflict, Historical memory.

Introducción

Está claro que Colombia ha sido un país constantemente golpeado por la violencia y una masiva vulneración de Derechos Humanos a lo largo de la historia, lo que le ha traído grandes retos no solo sociales sino jurídicos. Esto quiere decir, que el derecho dentro del marco del conflicto armado cumple un papel fundamental, y tiene grandes responsabilidades en especial con las víctimas. Es por esto que el reciente Acuerdo de Paz entre el Gobierno Nacional y las Farc - EP está cimentado en un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición. A partir de esto, es pertinente cuestionarnos ¿El Estado está haciendo uso de todos los posibles medios para garantizar el cumplimiento efectivo de dicho Sistema Integral? Y es precisamente la respuesta a esta pregunta lo que lleva al planteamiento del arte como un medio necesario para el cumplimiento de estos deberes que como sociedad tenemos con las víctimas del conflicto armado.

Tanto sociedad, como Estado, el deber mínimo respecto de las numerosas víctimas del conflicto armado Colombiano, es el de la memoria, el procurar que los hechos violentos tengan trascendencia histórica con el fin de la no repetición, y siendo el arte uno de los medios que puede contribuir a este propósito, es necesario entenderlo como instrumento válido para acercarnos a la verdad que tanto anhelamos, y alejar a las futuras generaciones de la indiferencia y desconocimiento frente a los sucesos innegables que anteceden al Acuerdo de paz.

Para la memoria histórica del conflicto armado colombiano, se han reconocido los hechos a través de instrumentos como testimonios individuales, narraciones colectivas, fotografía, la música, la pintura, entre otros tantos, siendo el arte un instrumento menester para la reconstrucción y permanencia de las historias que existen detrás de las cifras de muerte y estadísticas de guerra. El Acuerdo de paz a través de sus organismos, busca satisfacer el derecho de las víctimas a obtener verdad, reconocer lo sucedido y promover la no repetición, y esta misión es alcanzable a través del derecho, en un trabajo conjunto, con las expresiones artísticas, estas estando condicionadas a una posible relevancia en el mundo jurídico. Punto a desarrollar en el presente trabajo.

I. Derecho

Para que de una manera clara sea posible entender de dónde surge y el porqué de esa relación existente entre el derecho y el arte, es pertinente iniciar explicando el porqué del derecho para posteriormente explicar la importancia del arte en la sociedad moderna, y finalmente aterrizar esos puntos de encuentro existentes entre ambos campos, que aunque parezcan lejanos, están más cerca de lo que se cree.

Para saber el porqué del derecho, es necesario establecer primero ¿Qué es el derecho?; Para esto, múltiples han sido las respuestas, pero para el presente estudio se tendrá en cuenta al autor español Javier Hervada (2005), que siguiendo una línea Tomista, ha definido el derecho como: “Precisamente por originarse y estudiarse en la perspectiva de la justicia, el derecho es el objeto de la justicia: el derecho es lo justo” (Hervada, 2005, p. 15) y bajo esta misma perspectiva, Hervada afirma que una de las principales características del derecho es que este antes de ser exigible es debido, lo que lo lleva a plantear que para ejercer la justicia no se debe estar a la espera de que el dueño de dicho derecho lo exija, sino que de manera oficiosa la justicia “da las cosas cuando debe darlas, sin esperar a que el titular del derecho tenga que ejercer su facultad de exigir las” (Hervada, 2005, p. 34); ahora bien, es pertinente entonces definir la

justicia, y para eso Hervada afirma la definición dada por los Romanos quienes la definieron como *dar a cada uno su derecho*, y es de este concepto desde donde Hervada (2005) parte para decir que el derecho es debido, que la justicia actúa sin necesidad de que sea exigida, porque el derecho pertenece a las personas; y para un mayor análisis de esta idea, plantea que la clave para entender de manera más clara la justicia, es imprescindible concebir el derecho natural como su principal fundamento; esto dado que, el derecho natural se refiere a aquellos derechos que le pertenecen a la persona, por el simple hecho de serlo, son aquellos que no necesita darlos una ley o una norma, porque por naturaleza ya le pertenecen a los seres humanos. (Hervada, 2005, p. 19).

Siendo así, ¿Cómo es posible adecuar los derechos de las víctimas del conflicto armado colombiano (Que es el núcleo del presente estudio) a estas concepciones de derecho y de justicia? Pues bien, en el marco de un Acuerdo de Paz promovido por el gobierno de Juan Manuel Santos que buscaba cesar crímenes cometidos por el grupo armado al margen de la ley FARC-EP, es esencial la creación de mecanismos de justicia transicional que de manera eficaz cumplan con lo requerido por el sistema integral de verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición en el que se encuentra basado el Acuerdo de paz. Y en este punto antes de analizar los mecanismos de justicia transicional, es importante revisar la naturaleza jurídica del Acuerdo de paz, pues es precisamente de este aspecto de dónde surge la necesidad de implementar herramientas que permitan su adecuada implementación, por tanto se ha afirmado que:

En el caso colombiano, entender el Acuerdo Final como un texto mixto, y no únicamente político, contribuye enormemente a darle seguridad jurídica a lo acordado (Camelo, et al., 2018, p. 124).

Partiendo de esto, se tiene que el Acuerdo de paz debe entenderse como un documento con doble connotación: Jurídica y política. Es por esto, que termina valiéndose de instrumentos jurídicos para su implementación, ejemplo de esto es la Jurisdicción Especial para la Paz, que se constituye como uno de los elementos del Sistema Integral.

Dicho esto, los mecanismos de justicia transicional se convierten en el deber del derecho y de la justicia de otorgarlos de manera oficiosa para que a las víctimas se les respete y reconozca lo que les pertenece, sus derechos y garantías. Es decir, dichos mecanismos no van a otorgarles derechos a las víctimas, sino que su fin último será reconocerlos y respetarlos. Además, también se debe destacar el rol del Estado como principal responsable de garantizar los derechos humanos de las poblaciones mayormente afectadas por el Conflicto Armado, no sólo

valiéndose del derecho para la instauración de los mecanismos ya mencionados, sino también de acercar a la ciudadanía que no ha vivido de manera directa la guerra, para que esta también reconozca sus deberes con los derechos de las víctimas. Precisamente la acción de cada institución del Estado emite un mensaje simbólico, pues sus actuaciones a través del derecho, que son ejecutadas en reconocimiento de sus deberes y de los derechos de los ciudadanos, tienen efecto en la opinión social de cómo se está usando el poder estatal y como este está o no contribuyendo al bienestar común, esto se deriva inclusive desde los altos mandatarios como individuos, aun así: “Lo grave de estas situaciones no son sólo las implicaciones individuales con la justicia sino las repercusiones en el imaginario social con relación al capital simbólico o la legitimidad de la sociedad a quienes representan” (Moreno Durán, et al, 2019) pues la fuente de la legitimidad del Estado está dada también por la confiabilidad o credibilidad que la sociedad representada tenga en él y su forma de proceder mediante los mecanismos que brinda el derecho.

Ahora bien, teniendo claridad de qué es el derecho, es pertinente pasar a hacer un breve análisis de ¿Cuál es la función del derecho? Pues bien, se afirma que “El derecho tiene infinidad de funciones que buscan principalmente la convivencia pacífica, la integración y la cohesión social” (Rodríguez de la Rosa, et al., 2015, p. 75) y para ilustrar esto de manera más precisa Carnelutti en su obra “Cómo nace el derecho” se apoya en una premisa mediante la cual explica el fin del derecho: “Obsérvese que la guerra produce desorden, o mejor aún, es desorden. Del orden, idea fundamental para comprender el mundo y la vida, basta hablar aquí en forma sencilla: hay desorden cuando las cosas no están en su sitio [...] El secreto del derecho está precisamente en esto, que los hombres no pueden vivir en el caos. El orden les es tan necesario como el aire que respiran” (Carnelutti, 2015, pp. 3-4). Y lo que en síntesis dicen estos dos autores es que el derecho se ocupa de un ámbito principalmente enfocado en lo social, que pretende instaurar mecanismos mediante los cuales el ser humano pueda convivir en paz, garantizando seguridad; donde pueda hacerse dueño de lo que le pertenece por el hecho de ser persona, garantizando justicia; y dónde siguiendo lineamientos de respeto de lo ajeno, se le pueda garantizar bien común.

Bajo este estándar, y ajustándose al contexto aquí estudiado, el derecho es el principal encargado de brindar alternativas, instrumentos o mecanismos que permitan una restauración del orden social, en especial de los territorios más afectados por la guerra. Además, es importante tener en cuenta que bajo la garantía del bien común están obligados todos los ciudadanos, en un trabajo conjunto con el Estado a reconocer cada uno de los actos de violencia

que vivieron las víctimas, y respetar sus derechos, que primero les pertenece a cada una de las víctimas en su calidad de personas, y segundo en virtud del Acuerdo de paz fueron incorporados en el Sistema Integral. Y esto nos lleva a agregarle un deber más al Estado: Acercarnos como ciudadanos a la memoria histórica del país, para garantizar los derechos de las víctimas y el trabajo conjunto por la no repetición, esto en virtud de lo dictado por el bien común, como uno de los fines del derecho.

Con este mismo panorama, e intentando dar una respuesta más respecto a las funciones del derecho, otra de las teorías existentes plantea una *visión tridimensional del derecho*, dicha teoría permite no caer en la común concepción del derecho como un conjunto de normas que tiene por función regular la sociedad (Lo cual si es una función, pero no la única); esto a partir de que tal como lo plantea Rodríguez De La Rosa, et al., (2015) citando a Silva (2003) allí se establece que el derecho es la consecuencia de la interrelación entre vida humana, valores y normas jurídicas, conformándose de esta manera un concepto integral que permite ir más allá de una norma jurídica. Y a partir de esto, es como nos abordamos en el hecho de que el derecho es también concebido como el instrumento mediante el cual se generan cambios sociales permitiendo el desarrollo social. (Rodríguez de la Rosa, et al., 2015, p. 73). Por consiguiente, es pertinente, como último punto, explicar cómo el derecho logra generar cambios, cómo el derecho logra adaptarse a una realidad por esencia cambiante. Sobre todo se destaca el papel del derecho en este proceso de posconflicto, del que se tienen expectativas sociales grandes, y retos de índole jurídico y sociológico magños, pues inclusive en la doctrina se evidencia que se afrontan las consecuencias dejadas por el conflicto armado y el Estado debe atenderlas en nombre de su legitimidad, entre ellas: “El lograr ocupar el “vacío de seguridad” que se presenta después de un conflicto armado es fundamental para el Estado. Presentarse como el ente que provee de servicios públicos a las poblaciones, que rinde cuentas por su acciones públicas, que permite la participación pluralista”, (Camelo, et al., 2018, p. 29) y así lograr construir una realidad alejada de la violencia, a través del derecho y sus formas.

Es aquí pertinente, recordar que siempre es preciso tener presente que el derecho se ajusta a la realidad, no la realidad al derecho. Y esto, es entendible teniendo en cuenta que efectivamente como ya se había mencionado, “El derecho es orden y el orden propiamente dicho no es estático, sino esencialmente dinámico” (Serrano Villafañe, 1973, p. 465). Es decir, el derecho debe ajustarse a todos aquellos fenómenos sociales que se presentan en la actualidad, debe avanzar y progresar al tiempo en que la sociedad lo hace, para de esta manera lograr cumplir sus funciones. Porque tal como lo menciona el autor Emiliano Serrano (1973) en su estudio titulado “Funciones del derecho en la sociedad cambiante de nuestros días”: A una sociedad

cambiante corresponde un derecho progresivo. Y un ejemplo claro de esto, es la creación de una Jurisdicción Especial para la Paz, que bajo el contexto de un conflicto armado nos manifiesta que la creación de esta surgió de la necesidad de investigar, juzgar y sancionar los crímenes más graves cometidos durante el conflicto armado, siendo de esta manera evidente que el derecho debe responder a realidades sociales, que en este caso exigen derechos y garantías para las víctimas del conflicto armado Colombiano. Otro de los aspectos que este ejemplo ilustra es la importancia de la historia para el ejercicio del derecho, teniendo pleno conocimiento de la historia, se logrará tener claridad respecto a los retos que puede tener el derecho dentro de la sociedad. Dicho de otro modo, es claro que la historia de Colombia ha estado protagonizada por un largo conflicto armado que ha obligado al derecho (Teniendo en cuenta que este es acompañante permanente del hombre desde su nacimiento hasta más allá de su muerte) a regular las distintas relaciones sociales que se han desarrollado en un entorno lleno de guerra y violencia que ha dejado un conflicto armado que parece interminable.

Sin embargo, como anteriormente se dejó claro, no es posible reducir el derecho a normas jurídicas, queriendo esto decir que el derecho no debe valerse únicamente de medios netamente jurídicos para la realización de sus fines y es precisamente por esto, que junto con la JEP (Jurisdicción Especial para la Paz) también se ha incorporado dentro del Sistema Integral la Comisión para el esclarecimiento de la Verdad, la convivencia y la no repetición; esta institución se crea como un mecanismo que se caracteriza por ser extrajudicial, pero que tiene como uno de sus principales propósitos el conocimiento de la verdad, es decir, se busca garantizar uno de los fines del derecho mediante un mecanismo extrajudicial. Lo cual es bastante válido, tal como lo sería igualmente el uso o aplicación del arte para el ejercicio del derecho. Para este punto es apropiado preguntarse ¿Cómo puede el arte ser un medio para el ejercicio del derecho? Pues bien, para dar respuesta a esto, primero se analizará qué es el arte.

II. El arte.

Siendo la sociedad una construcción a base de sucesos que han sido determinantes en su realidad actual, sus miembros han luchado históricamente por la supervivencia propia y la supervivencia de la memoria de aquellos eventos fatales que han marcado la historia colombiana. De todas las formas que existen para hacer perdurables los hechos que han afectado cada rincón del territorio nacional, en este escrito se dará debida relevancia a la forma de expresar la historia a través del arte, y para esto será necesario definirlo, reconocer la diversidad de sus expresiones, para finalmente relacionarlo con el derecho, y así lograr entender porque arte y derecho no son campos aislados.

Para el desarrollo del concepto de *arte*, desde su aspecto más fundamental, se debe concebirlo en un primer momento como lo propone Claudia Berdejo Pérez “un instrumento de documentación y gestación de memoria remontándose a los orígenes de su existencia, no resulta extraño afirmar su preponderante capacidad para preservar la memoria tanto de individuos, pueblos e, incluso, períodos históricos” (Berdejo Pérez, 2019, p. 199). La documentación para preservar la memoria, es una de las importancias atribuibles al arte como aspecto más básico, pero a esta le siguen otras características que son de valioso reconocimiento para entender el rol del arte de manera más amplia, y menos reservada a la única finalidad de documentar.

Es pues el arte desde una perspectiva más dinámica, según Hegel “el primer paso mediante el cual una cultura atraviesa las puertas de su historia y logra verse a sí misma de otro modo: ya no desde la factualidad incontestable de la experiencia histórica, frente a la cual, una vez ocurridos los hechos, la mirada reflexiva llega siempre “demasiado tarde”, sino desde la creatividad de una perspectiva capaz de poner en movimiento la inmovilidad de la historia pasada” (Acosta López, 2016, p. 23), es entonces el papel del arte un papel activo, de movilidad, no es precisa y únicamente de memoria documentada, se conjuga con caracteres especiales que dan un sentido transformador en el presente, respecto a lo que traen representado del pasado, es la expresión de una memoria que “no condene a las víctimas a la pasividad y recreación de un pasado traumático que las deje ancladas en un lugar fijo de la historia nacional o de su propia historia” (Acosta López, 2016, p. 1). Sino, casi que por el contrario, rompe el entorno de pasividad que han recibido las víctimas y cada una de sus historias, rompe la indiferencia colectiva a través de una comunicación sensible y humana de los hechos, que por medio del arte ya no son hechos meramente contemplativos, sino sucesos de vidas y relatos reales, son expresiones cargadas de verdad, son manifestaciones de la realidad social de personas y del pueblo mismo.

El arte tiene pues, un rol dentro de la sociedad de conformar la memoria de los hechos pasados con tal vitalidad para espacios futuros, en donde anunciarán, representarán, transmitirán la experiencia de aquel tiempo hasta quienes la perciben en el presente, el arte debe tener el interés de promulgar, difundir y hacer que trascienden los sucesos de la historia para que a través de estos se construya la memoria histórica a la que tenemos derecho y sobre todo la que tienen las víctimas para la obtención de la verdad, y la garantía de no repetición.

Entendiendo esto, ¿Cómo es que el arte logra dinamizar, humanizar y transmitir los sucesos históricos del conflicto armado Colombiano hasta el día de hoy? Las expresiones artísticas comprenden murales, música, fotografía, danza, teatro, pintura, tejidos entre otros; y una

magna representación del arte a través de la fotografía, es la exposición ‘‘EL TESTIGO’’ por Jesús Abad, un comunicador social, periodista y fotógrafo Colombiano que retrató de manera directa la guerra mediante aproximadamente 500 fotografías que estuvieron expuestas en 4 salas, respectivamente ‘‘Tierra callada’’, ‘‘No hay tinieblas que la luz no venza’’, ‘‘Aun así, me levantaré’’ y ‘‘Pongo mis manos en las tuyas’’, Abad, quien de manera propia experimento el rigor de la guerra, ha transmitido a muchos otros caracteres fundamentales para entender la guerra a través del lente de una cámara y relatos de lo que hay detrás de ella. La experiencia que relata una captura sensible de un momento del conflicto, toma relevancia en el contexto social que la está observando, y logra sacar del plano personal de la persona fotografiada, al plano público y de mayor visibilidad su vivencia. Comprender lo sensible de la memoria de la guerra en Colombia a través de la fotografía, permite enlazar cada situación retratada con una realidad social magna de histórico conflicto, no aislado, sino generalizado en los lugares rurales, aquellos donde el Estado poca intervención tiene.

Por otro lado, el arte para representar la inmensidad de hechos que son propios de esta etapa de Colombia, cuenta con la expresión musical, que recoge en sus letras y en su ritmo de manera simbólica la dignificación, la denuncia colectiva y la vivencia de guerra de todo un país. La aclamación de la música que crea memoria histórica es que, por todos los muertos, no exista indiferencia, ni un minuto de combate más; en la canción ‘‘Solo la verdad’’ interpretada por Juan de Dios Narváez y grupo de gaita ‘‘Golpe Seco’’, tenemos la petición de verdad, y solo la verdad, pues la disposición del colectivo y las víctimas es ‘‘No hay reparación ni justicia si no es con verdad’’.

III. Arte - derecho

De esta manera, en este último acápite nuestro fin es concretar la relación arte-derecho. Siendo así, y teniendo en cuenta todo lo anterior, dicha relación surge de que el arte como ‘‘un instrumento de documentación y gestación de memoria’’ (Berdejo Pérez, 2019, p. 199) cumple un importante rol dentro de una sociedad que ha sido principalmente golpeada por la violencia. Dicha importancia se deriva de que ‘‘el arte puede ser un instrumento de acción y penetración para la creación de nuevos escenarios y discursos en favor de la reflexión, la crítica, la construcción de memoria y la sensibilidad social, que hace del artista un agente activo, empático y comprometido en la transformación de su sociedad’’ (Berdejo Pérez, 2020, p. 195), sabiendo esto, es evidente que el arte se convierte en un medio que permite la transformación de la sociedad, y eso acerca aún más el arte al derecho, en vista de que tal como fue dicho en el inicio, uno de los fines del derecho está centrado en el restablecimiento del orden social, es

decir, uno de sus impactos en la sociedad es la forma en como con el tiempo la va transformando y desarrollando. Y que este sea el punto de encuentro entre estos dos campos de estudio nos lleva a analizar otros aspectos que fortalecen la relación arte - derecho, partiendo de la idea de que mediante el arte se promueve la memoria histórica, la cual se concibe como uno de los ejes principales del estudio y ejercicio del derecho, tal como se verá a continuación. La siguiente proposición en la que evidenciamos la relación Derecho-Arte es: El arte es un medio a través del cual se promueve la memoria histórica y esta, a su vez, desempeña un rol determinante para ejercer el derecho ajustado al contexto.

Es indispensable como primera medida tener claro que “Por historia del derecho refiero a una manera de pensar el derecho, de entenderlo a partir de sus múltiples contextos y de su experiencia efectiva a través del tiempo” (González, 2016, p. 247), dicha premisa nos lleva a asegurar la importancia que representa la historia en el estudio y ejercicio del derecho. Por ejemplo, es necesario saber el contexto en que se promulgó una norma para conocer a profundidad su finalidad y así mismo aplicarla de manera efectiva; bajo esta misma perspectiva es necesario analizar nuestra historia para saber hechos y causas que nos mantienen en nuestra realidad, y de esta manera, ejercer y hacer derecho de manera más correcta y ajustada a esta realidad.

La memoria histórica del conflicto armado colombiano es entonces un pilar importante dentro de la construcción del derecho como norma en la sociedad, Ángela Salazar (2020) para la comisión de la verdad, ha dicho que esta memoria “permite conocer y reconocer los hechos traumáticos vividos por una sociedad como la colombiana. La memoria también nos permite conocer un pasado con muchos matices y actores, para así entender y comprender nuestro presente (Salazar, 2020, p. 1) y es preciso hacer mención nuevamente a los medios que contribuyen a la creación colectiva de la memoria histórica, y he aquí el arte como uno de los principales. Siendo el arte potencialmente capaz de poner en movimiento los sucesos pasados, al traerlos al presente y transmitir su contenido es que logra ser incidente en la construcción de la memoria histórica del conflicto armado del país, pues a través de la transformación de los relatos de guerra de las víctimas reflejados en música, murales y fotografía se hace un proceso de reconocimiento de los hechos fatales, y se inicia un proceso encaminado a la no repetición de estos hechos que ya han sido retratados numerosamente y a través de su visibilización se pretende que no sucedan ni una vez más, y es aquí en donde el derecho ejerce un rol fundamental al tener que adaptar a sí los hechos del contexto y tomar medidas que garanticen este fin, estas medidas de protección que deben formularse para garantizar los derechos de las víctimas, están a orden de creación del Estado, como ente social de derecho que respeta y

reconoce a cada individuo de la sociedad como sujeto de derechos, pero a la vez, es la sociedad misma responsable también de no permitir que los hechos pasados y consecuencias de la guerra queden en un espacio invisible, sordo, y que todos ignoran. Es el arte aquí la herramienta con la que cuenta la sociedad para hacer su aporte, así como el Estado toma sus medidas creando instituciones, formulando acuerdos de paz y legislando, la sociedad a través del arte y atendiendo a su sensibilidad y llamado a la no repetición, hace parte del proceso de construir memoria histórica, para que el derecho puede valerse de ella para replantearse en cada realidad progresiva, atendiendo no solo a la visión presente, sino armonizando los contextos que han determinado la sociedad del día de ayer hasta hoy, “El Arte, como el Derecho, sirven para ordenar el mundo. El Derecho, como el Arte, tienden un puente desde el pasado al futuro” (Gallego, Morell, 1993, p. 46).

En ese orden de ideas, si el arte contribuye con la construcción de la memoria histórica, y el derecho debe atender a la realidad de la que memoria histórica hace parte, y a su vez también lo hace el conflicto armado, pues como planteó al respecto Pablo Mijangos y Gonzales “Paradójicamente, entonces, un mejor conocimiento de la historia puede ser una herramienta para liberarnos de la tiranía del pasado” (González, 2016, p. 245).

A continuación se hará un análisis de cómo la Comisión de la Verdad es una de las entidades mediante la que se ha logrado hacer la vinculación Derecho - Arte. Pues bien, mediante el Decreto - Ley 588 del 2017 se establece que la Comisión de la verdad es un ente autónomo e independiente del orden nacional, además en su artículo 4 fija el carácter extrajudicial de dicho ente, lo que se traduce en que sus actividades no van a tener carácter judicial. Sin embargo, esto no quiere decir que no tenga relación alguna con el campo del derecho. Esto, en vista de que una de las funciones de la CEV es precisamente establecer espacios para actividades culturales y artísticas mediante las que se logre el reconocimiento de responsabilidad y perdón. Es decir, la ley le otorga a la CEV, la potestad de utilizar el arte y la cultura como un medio para dar cumplimiento a los derechos de las víctimas, en este caso el derecho a la verdad. Derecho en el que profundizaremos un poco. La Corte Constitucional en Sentencia C-017/2018 establece las distintas perspectivas desde las que se puede entender de qué trata el derecho a la verdad, estas son: Como derecho individual, colectivo, autónomo y como garantía de otros derechos y bienes constitucionales. Como derecho individual, la Corte asegura que cuando a una víctima no se le logra garantizar su derecho a la verdad, se ve comprometida la dignidad humana, dado que “El acceso a la verdad aparece íntimamente ligado al respeto de la dignidad humana, a la memoria, y a la imagen de la víctima” (Sentencia C-017, 2018). Como derecho

colectivo, la Corte en la misma sentencia lo entiende que es importante ya que con esta se pretende evitar que surjan tesis negacionistas, y además afirma que “en procesos de reconstrucción del tejido colectivo luego de una época de masivos abusos contra los derechos humanos, la sociedad en su conjunto y los pueblos en especial tienen derecho a conocer toda la realidad de lo sucedido y a que se garantice la posibilidad de reconstruir un relato de su propia historia” (Sentencia C-017, 2018). La autonomía del derecho a la verdad se debe a la dignidad de las víctimas, la cual refiere a que mediante la verdad se busca que la víctima conozca los hechos, los comprenda, se otorgue una significación íntima a su vivencia, y se auto reconozca. Y la verdad como garantía se entiende desde dos puntos: Cómo deber del Estado de realizar investigaciones apropiadas que lo lleven a cumplir sus fines como Estado Social de Derecho; y por otro lado, es entendido también a partir de su intrínseca relación con los derechos de las víctimas a la justicia y a la reparación. Ahora bien, teniendo claro que la verdad es un derecho, la Corte establece que hay dos tipos de verdad: La judicial y la extrajudicial. Frente a la verdad judicial, es aquella que se caracteriza principalmente porque esta se “halla regulada por estándares jurídicos estrictos (normas sustantivas, procesales y probatorias) que determinan la capacidad demostrativa de los elementos de prueba para dar cuenta del pasado” (Sentencia C-017, 2018) y respecto a la verdad extrajudicial, queremos darle un mayor grado de importancia en virtud de que es la perseguida por la Comisión de la Verdad. Esto en virtud de que según la corte las comisiones “Tienen el objetivo de satisfacer en todos sus requerimientos el derecho a la verdad, de manera que investigan los hechos y sus responsables, las explicaciones, las dimensiones políticas y económicas de las atrocidades, no solo desde el derecho, sino también desde otras disciplinas” (Sentencia C-017, 2018), haciendo referencia a que la verdad extrajudicial se obtiene a partir de otras disciplinas, ya que esta implica la creación de espacios de memoria colectiva tendientes principalmente a la no repetición de lo ocurrido. Y es justo a partir de esto que la Comisión de la Verdad se ha valido de diferentes medios para garantizar la verdad extrajudicial. Dichos medios a los que se hace mención, han sido por ejemplo los diferentes autorrelatos, o los distintos espacios digitales como “Mi Verdad Es...” o “Una Verdad a Pulso” mediante los cuales se dan a conocer distintos testimonios de las víctimas del conflicto armado. Así mismo, y como ya se había mencionado con anterioridad, la Comisión de la Verdad se ha encargado de divulgar diferentes representaciones musicales que por lo general expresan el anhelo de la verdad, y la no repetición. ¿Y qué es todo esto? Arte, ¿Y qué objetivo tiene? garantizar el cumplimiento de los derechos de las víctimas.

Conclusión

Ahora bien, partiendo de la importancia del derecho y del arte en la sociedad, una de las importantes conclusiones es que no sólo para el ejercicio del derecho sino también para su proceso de aprendizaje el arte puede cumplir un papel determinante. Los futuros profesionales del derecho deberán ser conocedores del mundo en el que saldrán a ejercer la profesión, no pueden ser ajenos a lo ocurrido en un país que tiene como antecedente un conflicto armado, porque es precisamente allí en dónde ejercerán su profesión. El hecho de que el país haya estado y siga rodeado de violencia puede ser determinante para la manera en que se debe ejercer y hacer derecho, pues a partir de allí será posible entender el porqué y el para qué de los principios y normas que conforman nuestra estructura jurídica, además de tener claridad frente a los retos que el derecho tiene en la sociedad Colombiana. Y para esto, el arte se convierte en un medio idóneo para que los estudiantes y profesionales se familiaricen y se hagan dueños de la memoria histórica del país al que pertenecen, para que los lleve a actuar con las herramientas que brinda el derecho y lo adapten a una realidad inevitable, garantizando el cumplimiento del Sistema Integral de Justicia, Verdad, Reparación y No Repetición traído por el Acuerdo de paz, y fundamental para el proceso de justicia transicional, en pro de la restauración social. Y esto es importante porque los retos sociales y jurídicos que implica un post conflicto requieren para una efectiva satisfacción del acuerdo, valerse de herramientas diversas, que de primer momento aparentan estar desligadas al ejercicio del derecho, pero que con valoración de la realidad y sus variables encuentran un mismo camino para servir a garantizar el derecho de las víctimas por parte del Estado y de la sociedad. Todo esto, nos lleva a determinar que el arte debería ser considerado como una alternativa de educación dentro de las aulas de clase del derecho. Así como también una herramienta fundamental a tener en cuenta en el ejercicio de la profesión, para que esta se lleve de manera apropiada y respondiendo a realidades sociales. Con esto, y para dar respuesta a la pregunta inicialmente planteada, es evidente que el Estado debe empezar a hacer uso de medios diferentes a los jurídicos para el cumplimiento de los establecidos por el Sistema Integral.

Y es de esta manera, es necesario destacar el papel que ha cumplido La comisión de la verdad instituida en El Acuerdo Final de Paz, puesto que como lo hicimos evidente es uno de los medios del sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición que mayor utilidad le ha atribuido al arte, y al rol de este dentro de la dinámica social que es inherente al ejercicio del derecho.

Referencias bibliográficas

- Acosta López, R. M. (2016). Las fragilidades de la memoria: Duelo y resistencia al olvido en el arte colombiano (Muñoz, Salcedo, Echavarría). In Grupo Ley y Violencia (Author) & Del Rosario Acosta López M. (Ed.), *Resistencias al olvido: Memoria y arte en Colombia* (pp. 23-48). Universidad de los Andes. Doi:10.7440/j.ctv11qdwjv.5
- Berdejo Pérez, C. (2019). Arte, sociedad y memoria. *Sociología de la cultura, arte e interculturalidad*, 193-220. Doi:10.2307/j.ctvtxw21w.13 Ubicado en: <https://www.jstor.org/stable/10.2307/j.ctvtxw21w.13>
- Camelo, H. A., Jiménez, A. M., Noguera, H., Valderrama Romero, I. D., Téllez Navarro, R. F., Blanco Alvarado, C., Ramelli Arteaga, A., Valencia Villa, A. Chaparro Moreno, L. R., Ballesteros Moreno, M. C., Moreno Duran, Á., Barraza Morelle, C., Gómez Castro, L., Amador, J. A., Valencia, D., Bonilla Piratova, E., Molina Peláez, S. M. & Carvajal Martínez, J. E. (2018). *Tendencias actuales de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario en Colombia*. Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/13049?show=full>
- Carnelutti, F. (2015). *Cómo nace el derecho*. (Cuarta edición). Temis S.A. https://www.academia.edu/31819289/C%C3%B3mo_nace_el_derecho_Francesco_Carnelutti
- Corte Constitucional, Sala Plena de la Corte Constitucional. Sentencia C-017/2018. (21 de marzo de 2018). [MP. Diana Fajardo Rivera]. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/C-017-18.htm>
- Gallego Morell, M (1993). El derecho y sus relaciones con el arte. *BDF Boletín de la facultad de derecho Uned*, (3), 45-58. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=175398>
- González, P. M. (2016). Pensar e imaginar el derecho mediante la historia. *Istor, Revista De Historia Internacional*, 17(66), 245–252. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6040450>
- Hervada, J. (2005) *¿Qué es el derecho?* Editorial Temis S.A.
- Ley 588 del 2017. *Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición*. (5 de abril de 2017). Diario Oficial No. 50.197. http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0588_2017.html
- Moreno Durán, Á. M., Sandoval Mesa, J. A., Torregrosa Jiménez, N. E., & Torregrosa Jiménez, R. (2019). El campo jurídico híbrido en la justicia transicional en Colombia. *Revista Republicana*, 27, 89-104. Doi:10.21017/Rev.Repub.2019.v27.a68
- Rodríguez de la Rosa, L. G. & González de la Rosa, E. (2015). La función del Derecho desde la perspectiva del funcionalismo estructural. *Inciso*, 17(1), 71-83. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/oaiart?codigo=5657632>

Salazar, A. (2020). *Memoria y justicia transicional*. Comisión de la Verdad.

<https://comisiondelaverdad.co/actualidad/blogs/memoria-y-justicia-transicional>

Serrano Villafañe, E. (1973). Funciones del Derecho en la sociedad cambiante de nuestros días. *Anuario de Filosofía del Derecho*, (17), 461-472.

<http://dialnet.unirioja.es/servlet/oaiart?codigo=2065291>